

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-23/2012.

ACTORA: COALICIÓN MOVIMIENTO
PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL 09 DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
MICHOCÁN.

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
COMPROMISO POR MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: CLICERIO COELLO
GARCÉS.

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-23/2012**, promovido por la coalición Movimiento Progresista en contra del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizado por el Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, con sede en Uruapan.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes

antecedentes:

1. Inicio del proceso electoral federal. El siete de octubre de dos mil doce dio inicio el proceso electoral federal para elegir, entre otros cargos, al titular del Poder Ejecutivo Federal para el periodo dos mil doce – dos mil dieciocho.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Cómputo distrital de la elección presidencial. Del cuatro al cinco de julio de dos mil doce, tuvo lugar la sesión del Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, en la que se realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, por candidato a la Presidencia de la República, son los siguientes:

				Candidatos no registrados	Votos Nulos
26978	64802	46671	3692	70	3923

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió ante la referida autoridad administrativa electoral, juicio de inconformidad en

contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	Argumento para solicitar la apertura que no se concedió
1.	469	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
2.	469	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3.	470	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4.	471	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5.	472	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
6.	473	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7.	478	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
8.	479	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9.	1349	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
10.	1350	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
11.	1351	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12.	1351	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
13.	1352	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14.	1352	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15.	1352	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16.	1353	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17.	1353	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Sección	Casilla	Argumento para solicitar la apertura que no se concedió
18.	1354	C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
19.	1356	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20.	1356	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21.	1357	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	1358	B1	Existe una votación por debajo del promedio
23.	1950	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24.	1951	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25.	1951	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
26.	1952	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27.	1953	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28.	1953	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29.	1955	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	1955	C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
31.	1956	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
32.	1957	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33.	1957	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
34.	1958	B1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
35.	1995	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36.	1995	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
37.	1996	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38.	1997	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
39.	1997	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40.	1997	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41.	1998	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
42.	1999	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
43.	2000	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44.	2000	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45.	2001	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No.	Sección	Casilla	Argumento para solicitar la apertura que no se concedió
46.	2001	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47.	2175	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
48.	2176	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49.	2176	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50.	2177	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
51.	2178	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52.	2179	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
53.	2180	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54.	2180	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
55.	2181	C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
56.	2183	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57.	2183	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58.	2184	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59.	2185	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60.	2185	C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
61.	2186	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
62.	2186	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63.	2187	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
64.	2188	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
65.	2188	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66.	2190	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
67.	2191	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
68.	2192	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69.	2192	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70.	2193	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
71.	2194	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
72.	2194	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73.	2195	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al

No.	Sección	Casilla	Argumento para solicitar la apertura que no se concedió
			total de ciudadanos que votaron
74.	2197	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
75.	2198	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76.	2198	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
77.	2199	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78.	2200	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79.	2200	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80.	2202	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81.	2202	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82.	2204	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
83.	2205	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84.	2206	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
85.	2207	C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
86.	2209	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
87.	2209	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88.	2210	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89.	2211	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
90.	2212	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
91.	2212	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92.	2213	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93.	2213	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94.	2214	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95.	2214	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96.	2215	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97.	2215	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
98.	2216	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99.	2217	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100.	2218	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Sección	Casilla	Argumento para solicitar la apertura que no se concedió
101.	2218	C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
102.	2219	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103.	2219	C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
104.	2220	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105.	2220	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
106.	2221	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
107.	2222	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108.	2222	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109.	2223	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
110.	2224	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111.	2227	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112.	2228	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
113.	2229	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
114.	2229	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115.	2231	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
116.	2234	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117.	2234	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118.	2235	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119.	2235	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
120.	2236	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121.	2237	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122.	2238	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123.	2238	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124.	2238	S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125.	2240	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126.	2241	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127.	2241	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128.	2242	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al

No.	Sección	Casilla	Argumento para solicitar la apertura que no se concedió
			total de ciudadanos que votaron
129.	2243	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130.	2243	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131.	2243	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132.	2244	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133.	2245	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
134.	2246	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135.	2247	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
136.	2247	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
137.	2248	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
138.	2248	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139.	2248	C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
140.	2248	C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
141.	2249	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
142.	2249	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
143.	2249	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144.	2249	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
145.	2250	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146.	2250	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147.	2251	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148.	2251	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149.	2251	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
150.	2252	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151.	2253	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152.	2253	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
153.	2254	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
154.	2254	C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
155.	2255	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Sección	Casilla	Argumento para solicitar la apertura que no se concedió
156.	2255	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157.	2256	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158.	2256	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159.	2256	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160.	2257	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161.	2258	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162.	2259	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
163.	2259	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
164.	2261	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
165.	2261	C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166.	2262	C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
167.	2263	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
168.	2263	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
169.	2264	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170.	2264	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171.	2265	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
172.	2266	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173.	2267	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
174.	2268	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175.	2268	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176.	2268	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177.	2268	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178.	2269	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
179.	2269	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180.	2269	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181.	2269	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
182.	2269	C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183.	2270	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al

No.	Sección	Casilla	Argumento para solicitar la apertura que no se concedió
			total de ciudadanos que votaron
184.	2272	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
185.	2272	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
186.	2273	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
187.	2273	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
188.	2274	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
189.	2275	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190.	2275	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191.	2276	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
192.	2277	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193.	2277	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194.	2277	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195.	2278	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
196.	2278	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197.	2279	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198.	2279	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199.	2279	C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
200.	2280	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
201.	2281	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202.	2282	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203.	2282	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204.	2283	C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
205.	2284	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
206.	2285	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
207.	2286	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
208.	2286	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
209.	2287	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
210.	2288	B1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla

No.	Sección	Casilla	Argumento para solicitar la apertura que no se concedió
211.	2288	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
212.	2289	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213.	2290	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214.	2290	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215.	2291	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
216.	2291	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217.	2292	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
218.	2292	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219.	2292	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220.	2293	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
221.	2293	E2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
222.	2293	E3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
223.	2294	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
224.	2295	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
225.	2295	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
226.	2296	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
227.	2297	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
228.	2297	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
229.	2298	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
230.	2298	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
231.	2302	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
232.	2302	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
233.	2303	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
234.	2303	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
235.	2304	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
236.	2305	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
237.	2308	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
238.	2308	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al

No.	Sección	Casilla	Argumento para solicitar la apertura que no se concedió
			total de ciudadanos que votaron
239.	2309	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
240.	2310	B1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
241.	2310	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
242.	2311	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
243.	2313	B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
244.	2314	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
245.	2315	B1	Existe una votación por debajo del promedio
246.	2316	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
247.	2316	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
248.	2570	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
249.	2570	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
250.	2570	C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
251.	2571	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
252.	2572	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253.	2572	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
254.	2572	C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
255.	2572	C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
256.	2573	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
257.	2573	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
258.	2573	C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
259.	2574	B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
260.	2574	E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
261.	2575	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
262.	2577	B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

IV. Trámite y remisión de expediente. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Secretario del Consejo Distrital 09 del

Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio de este año, remitió el expediente integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

V. Tercero interesado. El doce de julio de dos mil doce, el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de representante de la Coalición Compromiso por México, compareció ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-23/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado el mismo trece de julio, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficio TEPJF-SGA-5378/2012.

VII. Radicación y admisión. Por acuerdo de veinticinco de julio del presente año, el Magistrado instructor radicó el presente juicio y ordenó dar trámite al presente incidente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto a los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 09 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para estos efectos; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no

constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido.

Por lo que, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la Ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación establecidos en la Ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE**

**LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS
IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.¹**

3. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio del presente año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo de cuatro días estipulado para estos efectos.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de

¹ Consultable en *Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 169 y 170.

Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, realizados por el Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Improcedencia del escrito de tercero interesado.

El artículo 17, párrafos 1, inciso b) y 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que los terceros interesados podrán comparecer por escrito, dentro del plazo de setenta y dos horas a partir del momento en el que se fije en los estrados la cédula mediante la cual se haga del conocimiento público la presentación de un medio de impugnación en materia electoral.

En el caso, no ha lugar a tener por presentado el escrito de tercero interesado signado por José Luis Martínez Guzmán, en su carácter de representante de la coalición Compromiso por México ante el Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, en virtud de su

extemporaneidad, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que la cédula mediante la cual se hizo del conocimiento público la interposición del juicio de inconformidad en contra del cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, se fijó a las doce horas con veinte minutos del nueve de julio de dos mil doce, por lo que el plazo de setenta y dos horas previsto en la Ley electoral procesal para la presentación del escrito de tercero interesado, corrió de dicha fecha y hora hasta las doce horas con veinte minutos del doce de julio del presente año. Lo anterior, se corrobora con la razón de retiro de los estrados de la cédula relacionada con el presente juicio de inconformidad.

En tanto que, del escrito de tercero interesado se advierte que éste fue presentado a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del doce de julio de dos mil doce, es decir, fuera del plazo previsto en la Ley para estos efectos, por lo que la presentación del escrito referido es improcedente por extemporáneo.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que,

en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase *“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*.

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos

fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos

asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal

Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno

de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros

auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,

- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos

los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en**

la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o

en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295,

párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.
2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL DISTRITO ELECTORAL 09 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL 09 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral, con sede en Uruapan, Michoacán.
4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
6. CERTIFICACIÓN DE VOTANTES, correspondiente a los ciudadanos y representantes de partidos políticos que votaron en cada una de las casillas del distrito electoral federal 09, con sede en Uruapan Michoacán, de conformidad a los datos asentados en las listas nominales.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al distrito electoral federal 09, con sede en Uruapan, Michoacán y en los autos del expediente del presente juicio de inconformidad, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Casillas que fueron objeto de recuento en la sesión de cómputo del Consejo Distrital. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer, en virtud de que, contrario a lo aducido por la parte actora, en estos casos sí se llevo a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en la sesión respectiva del

Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Campeche.

No.	Sección	Tipo
1.	472	C1
2.	1350	B1
3.	1353	B1
4.	1950	C1
5.	1957	C1
6.	1995	C1
7.	1998	C1
8.	2179	C1
9.	2180	C1
10.	2184	C2
11.	2185	C2
12.	2187	B1
13.	2188	B1
14.	2190	B1
15.	2193	C1
16.	2197	C1
17.	2206	B1
18.	2209	B1
19.	2220	B1
20.	2220	C1
21.	2228	B1
22.	2229	C3
23.	2231	B1
24.	2234	B1
25.	2245	B1
26.	2247	B1
27.	2247	C1
28.	2248	C3
29.	2253	C2
30.	2254	C1
31.	2254	C3
32.	2259	B1
33.	2259	C1
34.	2261	C1

No.	Sección	Tipo
35.	2262	C1
36.	2265	C1
37.	2267	C1
38.	2269	B1
39.	2272	B1
40.	2272	C1
41.	2273	B1
42.	2273	C1
43.	2274	C1
44.	2276	C1
45.	2280	B1
46.	2282	B1
47.	2282	C1
48.	2283	C2
49.	2284	C1
50.	2286	C1
51.	2287	B1
52.	2288	B1
53.	2288	C1
54.	2289	B1
55.	2293	C1
56.	2293	E3
57.	2298	B1
58.	2305	B1
59.	2309	B1
60.	2310	B1
61.	2311	B1
62.	2316	B1
63.	2570	C1
64.	2573	B1
65.	2574	E1

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, la solicitud de la coalición actora de realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación emitida en las casillas precisadas resulta **inatendible**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casilla referidas, porque desde su perspectiva, el Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral, con sede en Uruapan, Michoacán, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en esas casillas durante la sesión de cómputo distrital correspondiente.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, concretamente de las actas circunstanciadas de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el distrito electoral federal 09 del Estado de Michoacán, correspondientes a los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la aludida elección, así como del acta circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de las constancias individuales de recuento, se advierte que el Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral en esa entidad federativa, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación**, de ahí que resulte inatendible su pretensión bajo el argumento de que dicho Consejo Distrital omitió realizar el recuento.

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral en

el Estado de Michoacán, resulta evidente que su pretensión es **inatendible**.

Apartado II. Solicitud de recuento por votación inferior al promedio. Por lo que hace, a las casillas **1358-B1 y 2315-B1**, la coalición actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio y cómputo que la votación recibida en las mismas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

Al respecto, la causa de recuento resulta **inatendible** en virtud de que, la misma no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directivas de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causa para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia

en los datos fundamentales de las actas correspondientes a las casillas **1358-B1 y 2315-B1**.

Apartado III. Solicitud de recuento porque el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, aspectos que son propios de rubros accesorios, como es el caso que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.

No.	Sección	Tipo
1.	1354	C2
2.	1951	C1
3.	2181	C2
4.	2186	B1
5.	2198	C1
6.	2204	B1
7.	2207	C3
8.	2229	C1
9.	2235	C1
10.	2248	C5
11.	2249	B1
12.	2279	C2
13.	2285	B1
14.	2286	B1
15.	2292	B1
16.	2294	B1
17.	2313	B1

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo

de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los siguientes rubros: **a) total de personas que votaron**, incluidos aquellos que emitieron su sufragio mediante sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los votos de los representantes de los partidos políticos o coaliciones o, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; **b) boletas sacadas de la urna (votos)**, y **c) los resultados de la votación**.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenda recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental consistente en boletas extraídas de las urnas (votos).

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta de escrutinio y cómputo, sino que éste se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios,

los cuales como ya se dijo en el considerando **CUARTO** de esta ejecutoria, no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **inatendible** de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado IV. Solicitud de recuento por datos ilegibles y porque faltan datos para realizar el cómputo.

Por una parte, la coalición actora aduce que en las siguientes casillas el acta contiene datos ilegibles.

No.	Sección	Tipo
1.	478	C1
2.	1349	C1
3.	1955	C2
4.	1956	B1
5.	1997	B1
6.	2001	B1
7.	2175	B1
8.	2177	C1
9.	2194	B1
10.	2219	C3
11.	2221	B1
12.	2248	C1
13.	2278	B1
14.	2291	C1
15.	2295	B1
16.	2295	C1
17.	2296	B1
18.	2297	B1
19.	2302	B1
20.	2302	C1
21.	2303	B1
22.	2303	C1
23.	2304	C1
24.	2570	C2

No.	Sección	Tipo
25.	2572	C1
26.	2572	C2
27.	2572	C3
28.	2573	C1
29.	2573	C2
30.	2574	B1
31.	2575	C1

En principio, debe señalarse que de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, lo legible implica aquello que se puede leer. En el caso, por legible debe entenderse, la posibilidad de que las distintas grafías (letras y números) a través de los cuales se expresan los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo puedan ser leídos, en sus términos y alcances, sin mayores procesos que el de la simple lectura.

En este sentido, el argumento del actor se limita a señalar que no se pueden leer las actas de escrutinio y cómputo, lo cual es desacertado, porque de la sola consulta visual de las respectivas actas de escrutinio y cómputo que obran en el expediente electoral de la elección que se revisa, se advierte que, contrario a lo alegado, en las mismas son legibles a simple vista todos sus elementos y permiten la comparación de los rubros fundamentales, siendo que, en ningún caso, el actor alega y demuestra que éstos sean discordantes.

Por ello, se estima que no le asiste la razón a la coalición Movimiento Progresista, cuando afirma que los datos de las casillas referidas son ilegibles. En virtud de que, de la revisión

de las actas de escrutinio y cómputo que obran en el expediente se advierte que constan con claridad y son legibles todos los datos asentados en dichas documentales, tales como la información relativa a la votación emitida, funcionarios de casillas y representantes de partidos políticos acreditados ante éstas.

Por otra parte, tampoco le asiste la razón a la coalición actora cuando aduce que en relación a la casilla **1958-B1**, no se cuenta con los datos para llevar a cabo el cómputo respectivo, porque de una revisión del acta de escrutinio y cómputo de esa casilla, se advierte con claridad que contiene los datos necesarios para computar los resultados de la votación emitida en dicha casilla.

Apartado V. Solicitud de recuento por inconsistencias en votos. La coalición actora pretende el recuento de la votación emitida en diversas casillas, aduciendo que: **a) el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron; b) que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos, y c) que el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

a) En relación a la solicitud de recuento bajo el argumento de que **el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron**, se tienen a las siguientes casillas:

No.	Sección	Tipo
1.	469	B1
2.	469	C1
3.	470	B1
4.	471	B1
5.	473	C1
6.	479	B1
7.	1351	B1
8.	1351	C1
9.	1352	B1
10.	1352	C1
11.	1352	C2
12.	1353	C2
13.	1356	B1
14.	1356	C1
15.	1357	B1
16.	1951	B1
17.	1952	C1
18.	1953	B1
19.	1953	C1
20.	1955	C1
21.	1957	B1
22.	1995	B1
23.	1996	C1
24.	1997	C1
25.	1997	C2
26.	1999	C1
27.	2000	C1
28.	2000	C2
29.	2001	E1
30.	2176	B1
31.	2176	C1
32.	2178	C1
33.	2180	B1
34.	2183	B1
35.	2183	C1
36.	2185	B1
37.	2186	C1
38.	2188	C1

No.	Sección	Tipo
39.	2192	B1
40.	2192	C1
41.	2194	C1
42.	2195	C3
43.	2198	B1
44.	2199	B1
45.	2200	B1
46.	2200	C1
47.	2202	B1
48.	2202	C1
49.	2205	B1
50.	2209	C1
51.	2210	B1
52.	2211	C1
53.	2212	B1
54.	2212	C1
55.	2213	B1
56.	2213	C1
57.	2214	B1
58.	2214	C1
59.	2215	B1
60.	2215	C1
61.	2216	B1
62.	2217	B1
63.	2218	B1
64.	2219	C1
65.	2222	B1
66.	2222	C1
67.	2224	B1
68.	2227	B1
69.	2234	C1
70.	2235	B1
71.	2236	B1
72.	2237	B1
73.	2238	B1
74.	2238	C1
75.	2238	S1
76.	2240	B1
77.	2241	B1
78.	2241	C1

No.	Sección	Tipo
79.	2242	B1
80.	2243	B1
81.	2243	C1
82.	2243	C2
83.	2244	B1
84.	2246	B1
85.	2248	C2
86.	2249	C2
87.	2249	C3
88.	2250	B1
89.	2250	C1
90.	2251	C1
91.	2251	C2
92.	2252	B1
93.	2253	C1
94.	2255	B1
95.	2255	C1
96.	2256	B1
97.	2256	C1
98.	2256	C2
99.	2257	C1
100.	2258	B1
101.	2261	C4
102.	2263	B1
103.	2263	C1
104.	2264	C1
105.	2264	C2
106.	2266	B1
107.	2268	B1
108.	2268	C1
109.	2268	C2
110.	2268	C3
111.	2269	C1
112.	2269	C2
113.	2269	C3
114.	2269	C4
115.	2270	C1
116.	2275	B1
117.	2275	C1
118.	2277	B1

No.	Sección	Tipo
119.	2277	C1
120.	2277	C2
121.	2278	C1
122.	2279	B1
123.	2279	C1
124.	2281	B1
125.	2290	B1
126.	2290	C2
127.	2291	C2
128.	2292	C1
129.	2292	C2
130.	2297	C1
131.	2298	C1
132.	2308	B1
133.	2308	C1
134.	2310	E1
135.	2314	C1
136.	2316	E1
137.	2570	B1
138.	2571	C1
139.	2572	B1
140.	2577	B1

El estudio de la inconsistencia relativa a que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron en las casillas referidas, se realizará en el siguiente orden: **1)** casillas que no tienen la inconsistencia hecha valer y, **2)** casillas que contienen datos subsanables.

1) Casillas que no tienen la inconsistencia hecha valer

Son **infundadas** la causas de recuento hechas valer por la parte actora en relación a **ciento treinta y seis** casillas en las que se aducen inconsistencias en cuanto a que el número de

boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia relacionadas con la votación.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: suma de los rubros 3 y 4 del acta -total de personas que votaron- y boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos).

No.	Sección	Tipo	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia en los dos rubros fundamentales
1.	469	B1	233	233	No
2.	469	C1	268	268	No
3.	470	B1	274	274	No
4.	471	B1	257	257	No
5.	473	C1	348	348	No
6.	479	B1	127	127	No
7.	1351	C1	442	442	No
8.	1352	B1	396	396	No
9.	1352	C1	385	385	No
10.	1352	C2	386	386	No
11.	1353	C2	434	434	No
12.	1356	B1	195	195	No
13.	1356	C1	197	197	No
14.	1357	B1	224	224	No
15.	1951	B1	382	382	No
16.	1952	C1	435	435	No
17.	1953	B1	377	377	No
18.	1953	C1	348	348	No

No.	Sección	Tipo	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia en los dos rubros fundamentales
19.	1955	C1	337	337	No
20.	1957	B1	240	240	No
21.	1995	B1	395	395	No
22.	1996	C1	412	412	No
23.	1997	C1	339	339	No
24.	1997	C2	354	354	No
25.	1999	C1	315	315	No
26.	2000	C1	311	311	No
27.	2000	C2	300	300	No
28.	2001	E1	188	188	No
29.	2176	B1	394	394	No
30.	2176	C1	392	392	No
31.	2178	C1	229	229	No
32.	2180	B1	352	352	No
33.	2183	B1	243	243	No
34.	2183	C1	236	236	No
35.	2185	B1	379	379	No
36.	2186	C1	333	333	No
37.	2188	C1	329	329	No
38.	2192	B1	275	275	No
39.	2192	C1	280	280	No
40.	2194	C1	321	321	No
41.	2195	C3	297	297	No
42.	2198	B1	306	306	No
43.	2199	B1	318	318	No
44.	2200	C1	310	310	No
45.	2202	B1	301	301	No
46.	2202	C1	279	279	No
47.	2205	B1	406	406	No
48.	2209	C1	269	269	No
49.	2210	B1	226	226	No
50.	2211	C1	323	323	No
51.	2212	B1	284	284	No
52.	2212	C1	264	264	No
53.	2213	B1	359	359	No

No.	Sección	Tipo	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia en los dos rubros fundamentales
54.	2213	C1	351	351	No
55.	2214	B1	325	325	No
56.	2214	C1	313	313	No
57.	2215	B1	254	254	No
58.	2215	C1	260	260	No
59.	2216	B1	471	471	No
60.	2217	B1	474	474	No
61.	2218	B1	352	352	No
62.	2222	B1	244	244	No
63.	2222	C1	239	239	No
64.	2224	B1	250	250	No
65.	2227	B1	347	347	No
66.	2234	C1	291	291	No
67.	2235	B1	224	224	No
68.	2236	B1	464	464	No
69.	2237	B1	264	264	No
70.	2238	B1	323	323	No
71.	2238	C1	334	334	No
72.	2238	S1	756	756	No
73.	2240	B1	493	493	No
74.	2241	B1	275	275	No
75.	2241	C1	250	250	No
76.	2242	B1	404	404	No
77.	2243	B1	332	332	No
78.	2243	C1	342	342	No
79.	2243	C2	339	339	No
80.	2244	B1	260	260	No
81.	2246	B1	249	249	No
82.	2248	C2	266	266	No
83.	2249	C2	273	273	No
84.	2249	C3	260	260	No
85.	2250	B1	305	305	No
86.	2250	C1	265	265	No
87.	2251	C1	307	307	No
88.	2251	C2	303	303	No

No.	Sección	Tipo	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia en los dos rubros fundamentales
89.	2252	B1	438	438	No
90.	2253	C1	363	363	No
91.	2255	B1	359	359	No
92.	2255	C1	354	354	No
93.	2256	B1	320	320	No
94.	2256	C1	301	301	No
95.	2256	C2	313	313	No
96.	2257	C1	280	280	No
97.	2258	B1	476	476	No
98.	2261	C4	352	352	No
99.	2263	B1	367	367	No
100.	2263	C1	353	353	No
101.	2264	C1	282	282	No
102.	2266	B1	352	352	No
103.	2268	B1	283	283	No
104.	2268	C1	308	308	No
105.	2268	C2	261	261	No
106.	2268	C3	284	284	No
107.	2269	C1	337	337	No
108.	2269	C2	296	296	No
109.	2269	C3	354	354	No
110.	2269	C4	304	304	No
111.	2270	C1	322	322	No
112.	2275	B1	394	394	No
113.	2275	C1	382	382	No
114.	2277	B1	266	266	No
115.	2277	C1	286	286	No
116.	2277	C2	254	254	No
117.	2278	C1	310	310	No
118.	2279	B1	237	237	No
119.	2279	C1	234	234	No
120.	2281	B1	267	267	No
121.	2290	B1	280	280	No
122.	2290	C2	264	264	No
123.	2291	C2	363	363	No

No.	Sección	Tipo	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia en los dos rubros fundamentales
124.	2292	C1	318	318	No
125.	2292	C2	287	287	No
126.	2297	C1	254	254	No
127.	2298	C1	368	368	No
128.	2308	B1	229	229	No
129.	2308	C1	230	230	No
130.	2310	E1	151	151	No
131.	2314	C1	226	226	No
132.	2316	E1	210	210	No
133.	2570	B1	351	351	No
134.	2571	C1	337	337	No
135.	2572	B1	407	407	No
136.	2577	B1	185	185	No

Como se puede apreciar, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales en los que la coalición actora aduce inconsistencias.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de la actas de escrutinio y cómputo correspondientes a **ciento treinta y seis** casillas no existen inconsistencias por cuanto

hace a: 1) suma de los rubros 3 y 4 del acta *-total de personas que votaron-*, y 2) boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos); entonces es válido concluir que las afirmaciones de la coalición actora no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación. De ahí lo **infundado** de su pretensión.

2) Casillas que contienen datos subsanables

Por lo que hace a las casillas **1351-B, 2200-B, 2219-C1 y 2264-C2**, en las que la coalición enjuiciante hace valer como causa de recuento que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron, se advierte que sí existen inconsistencias en los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo, sin embargo, esta Sala Superior considera que éstas son subsanables con otros elementos contenidos en las mismas actas.

En efecto, del análisis de las actas mencionadas se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Tipo	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia en rubros fundamentales
1.	1351	B1	689	465	Sí
2.	2200	B1	en blanco	319	Sí
3.	2219	C1	311	314	Sí

No.	Sección	Tipo	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia en rubros fundamentales
4.	2264	C2	514	281	Sí

Como se puede apreciar, en las casillas referidas existen inconsistencias evidentes, ya que en el rubro fundamental relativo al *total de personas que votaron* de las casillas **1351-B**, **2219-C1** y **2264-C2** las cifras asentadas no son coincidentes con el rubro fundamental de *boletas sacadas de la urna* (votos); y en el caso de la casilla **2200-B**, ésta aparece con un rubro en blanco.

Como se ha precisado en esta ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si dicha inconsistencia puede ser aclarada mediante el análisis de los demás rubros que obran en las actas de escrutinio y cómputo.

Al respecto, esta Sala Superior considera que es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes rubros de la propia acta.

En atención a esto, es pertinente comparar los datos existentes en las actas de mérito.

No.	Sección	Tipo	boletas sobrantes	total de ciudadanos que votaron conforme a L.N.	Representantes	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1.	1351	B1	224	461	4	689	465	465
2.	2200	B1	224	312	7	en blanco	319	319
3.	2219	C1	388	en blanco	3	311	314	314
4.	2264	C2	233	278	3	514	281	281

Del análisis integral de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo es posible concluir que las inconsistencias referidas son subsanables, ya que obedecen a un error aritmético o a la omisión de asentar la cantidad que corresponde al rubro "total de personas que votaron".

De esta manera, se tiene que en el caso de la casilla **1351-B**, se realizó una operación errónea al sumar los rubros 3 y 4 del acta de escrutinio y cómputo, que consisten en: 3) total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, y 4) representantes de partido que emitieron su sufragio en esa casilla, pues a simple vista se advierte que la sumatoria correcta de los rubros 3 y 4 debe ser 465 y no 689, ya que en el acta erróneamente se asentó la suma que se obtiene entre los rubros de boletas sobrantes (224), ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (461) y representantes de partidos que sufragaron en esa casilla (4), que precisamente da la cantidad de 689, que como se precisó, no es correcta para el

rubro en el que se requiere la sumatoria de los apartados 3 y 4 referidos.

De ahí que la cifra correcta se deba obtener únicamente de la suma ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (461) y los representantes de partidos que sufragaron en esa casilla (4), lo que da un total de 465; cantidad que es igual a la de los demás rubros fundamentales.

En relación a la casilla **2200-B** se advierte que se omitió realizar la operación aritmética de sumar los rubros 3 y 4, ya que se dejó en blanco ese apartado. Lo anterior, consiste en una omisión menor que es subsanable al realizar la suma correcta de los rubros referidos, y que en todo caso es coincidente con el resto de los rubros fundamentales.

En ese sentido, si se hace la operación aritmética de sumar la cantidad de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (312) y los representantes de partidos políticos que sufragaron en esa casilla (7), da un total de 319; cantidad que es igual a la de los demás rubros fundamentales.

En cuanto a la casilla **2219-C1**, se advierte con claridad que al llenar el acta de escrutinio y cómputo erróneamente se asentó el número de ciudadanos que votaron (311) en el apartado que corresponde a la sumatoria entre los ciudadanos que votaron y los representantes de partidos que sufragaron en esa casilla, pues se dejó en blanco el rubro de ciudadanos que votaron.

Dicha inconsistencia es subsanable, pues únicamente se advierte que existe una equivocación en el llenado de los apartados que componen el acta de escrutinio y cómputo, ya que se asentaron los datos en lugar distinto al que le correspondían.

Esto puede corroborarse si se suma la cifra correspondiente a los representantes de partidos políticos que votaron (3) más la cantidad de personas que votaron asentada en el acta (311), lo que da como resultado 314, que es precisamente, la misma cifra que tienen los otros dos rubros fundamentales.

Por último, en la casilla **2264-C2**, se realizó una operación errónea al sumar los rubros 3 y 4 del acta de escrutinio y cómputo, que consisten en: 3) total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, y 4) representantes de partido que emitieron su sufragio en esa casilla, pues a simple vista se advierte que la sumatoria correcta de los rubros 3 y 4 debe ser 281 y no 514, pues en el acta erróneamente se asentó la suma que se obtiene entre los rubros de boletas sobrantes (233), ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (278) y representantes de partidos que sufragaron en esa casilla (3), que precisamente da la cantidad de 514, que como se precisó, no es correcta para el rubro en el que se requiere la sumatoria de los apartados 3 y 4 referidos.

De ahí que la cifra correcta se deba obtener únicamente de la suma ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (278) y los representantes de partidos que sufragaron en esa casilla (3), lo que da un total de 281; cantidad que es igual a la de los demás rubros fundamentales.

Lo anterior, se explica con mayor claridad en el cuadro siguiente, una vez subsanados los datos de las **casillas 1351-B, 2200-B, 2219-C1 y 2264-C2**.

No.	Sección	Tipo	boletas sobrantes	total de ciudadanos que votaron conforme a L.N.	Representantes	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1.	1351	B1	224	461	4	465	465	465
2.	2200	B1	224	312	7	319	319	319
3.	2219	C1	388	311	3	314	314	314
4.	2264	C2	233	278	3	281	281	281

En atención a que han quedado superadas las inconsistencias, **no es procedente realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas referidas.**

b) Respecto a la inconsistencia aducida por la enjuiciante, relativa a que **el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos** en las casillas **2191-C1, 2223-B, 2249-C1, 2251-C3 y 2293-E2**, esta Sala Superior estima que es **infundada**, porque del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la

existencia de ningún tipo de inconsistencia relacionada con la votación en los dos rubros referidos.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: boletas de Presidente sacadas de las urnas y resultado total de la votación de Presidente.

No.	Sección	Tipo	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia en rubros fundamentales
1.	2191	C1	260	260	No
2.	2223	B1	403	403	No
3.	2249	C1	268	268	No
4.	2251	C3	279	279	No
5.	2293	E2	368	368	No

De lo anterior, se advierte con claridad que de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo existe coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales en los que la coalición actora aduce inconsistencias.

Pues como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las **casillas 2191-C1, 2223-B, 2249-C1, 2251-C3 y 2293-E2** se tiene que no existen inconsistencias por cuanto hace a: boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos) y al total de la votación emitida en dicha elección; entonces es válido concluir que las afirmaciones de la coalición actora no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación. De ahí lo **infundado** de su pretensión.

c) Por último, en relación a la pretensión de la actora de que se realice el recuento de la casilla **2218-C1**, porque a su parecer **el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron**, esta Sala Superior considera que **no le asiste la razón**, en virtud de que, de una revisión del acta de escrutinio y cómputo correspondiente se obtiene lo siguiente:

No.	Sección	Tipo	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia en rubros fundamentales
1.	2218	C1	358	358	No

De lo anterior, se advierte que no existe la discrepancia aducida por la coalición actora, pues no hay inconsistencia alguna respecto a los rubros: **total de votos y total de ciudadanos que votaron**, ya que en ambos casos se tiene la misma cifra de "358", por lo que resulta **infundada** su pretensión.

En consecuencia, al resultar **infundadas** las pretensiones de la coalición actora y en atención a que, en los casos en los que se encontraron inconsistencias, éstas han sido debidamente subsanadas por esta Sala Superior a partir de los demás elementos de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, se estima improcedente la solicitud de un nuevo escrutinio y cómputo en las **doscientos sesenta y dos** casillas correspondientes al distrito electoral federal 09 del Estado de Michoacán.

Ante lo infundado de la pretensión de la coalición actora, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas motivo de estudio, correspondientes al Distrito Electoral Federal 09 del Estado de Michoacán, derivado del juicio de inconformidad **SUP-JIN-23/2012**, promovido por la coalición Movimiento Progresista.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al Consejero Presidente del Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral en Michoacán; **personalmente** a la parte actora y al tercero interesado, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS****MAGISTRADA****MAGISTRADO****MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA****CONSTANCIO CARRASCO
DAZA****MAGISTRADO****MAGISTRADO****FLAVIO GALVÁN RIVERA****MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA****MAGISTRADO****MAGISTRADO****SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR****PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**